

REGLAMENTO INTERNO FACULTAD DE INGENIERÍA

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente reglamento establece los procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Ingeniería y las unidades académicas que lo componen. Además regula los aspectos académicos no previstos por el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Las normas del presente reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción primará la norma de mayor jerarquía.

Artículo 2.

Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, e informadas al Vicerrector Académico para su aprobación mediante la correspondiente resolución.

La interpretación de este reglamento corresponderá, asimismo a la Vicerrectoría Académica, en consulta con la Secretaría General.

TÍTULO II. Sobre la Organización

Artículo 3.

La Facultad de Ingeniería, tiene como objetivo realizar los fines, misión y principios de la Universidad, en el ámbito de las disciplinas que cultiva, en el marco establecido por la legislación y la normativa interna de la Universidad. De consecuencia, la Facultad de Ingeniería es la unidad encargada de la enseñanza, investigación y extensión en el área del conocimiento y, en especial, de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de título y grados universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparte en la misma.

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del Decano, cuya función es definir políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y extensión, el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

La gestión de la Facultad contempla, asimismo, la participación de:

- a. El Consejo de Facultad, como órgano consultivo y asesor del Decano, según lo previsto en el artículo 40 del Reglamento General.
- b. Los Directores de Escuela y del Instituto de Ciencias Básicas, quienes son los responsables ante el Decano/a de la conducción de las unidades académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos programas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 y siguientes del Reglamento General de la Universidad.
- c. Los correspondientes Consejos de Escuela y Consejo de Ciencias Básicas, como órganos consultivos y asesores del respectivo Director o Jefe de Carrera.

Artículo 4.

La Facultad se encuentra compuesta por las siguientes unidades académicas:

- a) Escuela de Ingeniería Industrial, que dicta docencia de pregrado y posgrado, otorgando el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y el título profesional de Ingeniero Civil Industrial.
- b) Escuela de Informática y Telecomunicaciones, que dicta docencia de pregrado y posgrado, otorgando el grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y el título profesional de Ingeniero Civil en Informática y Telecomunicaciones.
- c) Escuela de Ingeniería en Obras Civiles, que dicta docencia de pregrado y posgrado, otorgando los grados de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y de Licenciado en Ciencias de la Construcción y los títulos profesionales de Ingeniero Civil en Obras Civiles e Ingeniero en Construcción.
- d) Escuela Vespertina, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado en Informática y Gestión, el de Licenciado en Logística, y el de Licenciado en Ingeniería en Gestión de la Construcción, además del título profesional de Ingeniero en Informática y Gestión, Ingeniero en Industria y Logística e Ingeniero en Gestión de la Construcción respectivamente.
- e) Instituto de Ciencias Básicas, que principalmente dicta docencia de pregrado y gestiona la carrera de Ingeniería Civil plan común.

El Decano de la Facultad con acuerdo del Consejo de Facultad y la Vicerrectoría Académica, podrá crear e implementar, mediante resolución fundada, otras unidades o áreas transversales de apoyo a la académica, de acuerdo con las necesidades de integración de la docencia de pre y postgrado, de investigación y de extensión, y del objetivo de optimización del uso de los recursos disponibles, para servir las necesidades académicas comunes de las carreras que conforman la Facultad.

Artículo 5.

Los recursos con que cuenta la Facultad, incluidos los edificios, su biblioteca, laboratorios, y otras instalaciones, los instrumentos y materiales disponibles, están destinados al cumplimiento de sus fines y, por ende, es deber de sus autoridades, profesores, alumnos y funcionarios, velar adecuadamente por su conservación y buen estado.

Artículo 6.

Son miembros de la Facultad de Ingeniería:

- Los profesores que imparten docencia en la Facultad.
- Los profesores y/o investigadores cuyo contrato los vincule a la Facultad.
- Los ayudantes.
- Todos los alumnos regulares o provisionales matriculados en cualquier nivel y sección de la Facultad.

El personal administrativo y de servicios coayuda al funcionamiento de la Facultad mediante la realización de tareas que le son propias, de acuerdo con las leyes generales y reglamentos internos.

Párrafo I. Decano

Artículo 7.

El Decano de la Facultad de Ingeniería tiene su representación y ejerce las funciones de dirección y gestión de ésta.

Artículo 8. Atribuciones y Funciones

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Proponer al Rector y a la Vicerrectoría Académica la normativa interna y el plan estratégico de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
- c) Dirigir y coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y control de la Facultad y de los directivos y jefes de unidades académicas, y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia.
- d) Proponer al Rector y Vicerrector Académico la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en su ámbito de competencia, previo acuerdo de las respectivas unidades.
- e) Administrar el concurso y la selección del personal académico de la Facultad y proponer su contratación conforme al reglamento de carrera académica y a solicitud de las respectivas unidades.
- f) Dirigir las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas.
- g) Concurrir en conjunto o con autorización del Rector o el Vicerrector Académico a la firma de convenios con Facultades o unidades académicas homólogas de distintas universidades nacionales y extranjeras.
- h) Supervisar la ejecución de políticas de investigación de la Facultad.
- i) Aprobar y Patrocinar la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, extensión y publicación docente, como también la presentación de alumnos a programas académicos de perfeccionamiento profesional.

- j) Aprobar cursos y programas de extensión académicos de perfeccionamiento profesional
- k) Proponer, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Facultad y sus unidades académicas el presupuesto anual y los requerimientos de inversión en equipamiento correspondiente.
- l) Proponer y participar en acciones conducentes a reforzar el sistema de admisión de nuevos alumnos a sus carreras específicas y a las de la Universidad en general.
- m) Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes inscritos en la Facultad.
- n) Suspender por causa justificada las actividades docentes con información al Rector.
- o) Dar cuenta anual de su gestión al Rector e informar a la comunidad académica, también una vez al año, de su conducción y del estado y las proyecciones de la Facultad.
- p) Proponer a la Rectoría los integrantes de la Comisión de Jerarquización de la Facultad e integrar las Comisiones de Calificación, según lo dispone el artículo 19 del Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- q) Supervisar el desarrollo del área de posgrado de la Facultad.
- r) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados en conformidad con el presupuesto asignado y las normas de control interno.
- s) Otras funciones que le encomiende el Rector o que le confieran otros reglamentos internos.

Párrafo II. Directores de Escuela

Artículo 9.

Los Directores de Escuela tienen como función colaborar directamente con el Decano en la dirección y coordinación de las funciones académicas de estas unidades. Serán designados por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y el Decano, de acuerdo a las normas establecidas en los Estatutos y Reglamento General de la Universidad Diego Portales. Durarán 2 años en el cargo, pudiendo ser renovados indefinidamente.

Artículo 10. Funciones del Director de Escuela

- a) Organizar el cuerpo académico de la respectiva disciplina y especialidades afines en las diversas tareas propias.
- b) Mantener las relaciones entre la Escuela y los alumnos.
- c) Participar por derecho propio en el Consejo de Facultad.
- d) Presidir el Consejo de Escuela.
- e) Planificar, dirigir y controlar las funciones de docencia, investigación y extensión de la Escuela.
- f) Evaluar, seleccionar y proponer al Decano la contratación de personal académico que requiera la Escuela, conforme a las políticas y normativas vigentes de la Universidad.
- g) Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad académica.
- h) Generar en conjunto con su unidad el plan de desarrollo para su proposición al Decano.

- i) Determinar y proponer un plan de perfeccionamiento mayor y menor de los académicos de jornada completa de su unidad.
- j) Proponer al Decano modificaciones y actualizaciones de planes curriculares de las carreras de dependencia de su unidad.
- k) Proponer al Decano la creación de nuevas carreras, programas, postítulos y posgrados, conforme a los avances, actualización del conocimiento y requerimientos del medio.
- l) Proponer la planta de académicos de jornada, conforme a una planificación académica y a las disponibilidades presupuestarias de la propia Facultad.
- m) Proponer al Decano el presupuesto anual de la unidad acorde con el plan de desarrollo de la misma.
- n) Proponer al Decano la definición de la Carga Académica del año conforme a las políticas y reglamentación de administración de carga académica de la Universidad.
- o) Determinar las necesidades de equipamiento conforme a los requerimientos establecidos en el plan de desarrollo de la unidad académica, sin perjuicio de la responsabilidad del Decano.
- p) Coordinar con la Vicerrectoría Académica los procesos de admisión que disponga la Universidad, colaborando y coordinando al personal de su unidad en la atención de postulantes a las carreras de su dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad del Decano.
- q) Proponer al Decano las vías de ingreso de los alumnos, ponderaciones y mecanismos de difusión de las carreras de su dependencia.
- r) Presidir el Comité de Carrera.
- s) Otras que le encomiende el Decano de la Facultad par el adecuado funcionamiento de la misma.

Párrafo III. Secretario Académico

Artículo 11.

Es el académico que bajo la autoridad del Director de la Escuela, tiene la responsabilidad de organizar las actividades curriculares de la carrera, conforme a las políticas y normativas de la Universidad y la propia Facultad. En particular, está encargado de impulsar el proyecto educativo y plan curricular de pregrado, los programas de instrucción y los procesos de enseñanza – aprendizaje y desarrollo que conducen a la obtención del título profesional y en los casos que corresponda el grado académico de Licenciado. Será nombrado por el Vicerrector Académico a propuesta del Decano y escuchando al Director de Escuela respectivo.

Artículo 12. Funciones

- a) Establecer procesos de permanente revisión y mejoramiento del plan curricular conforme a los objetivos y políticas corporativas y a los objetivos estratégicos de la Universidad.
- b) Establecer procesos de revisión y puesta en vigencia, desde el punto de vista de los contenidos y la metodología de las diversas asignaturas y otras actividades propias del plan curricular de la respectiva carrera. Esta acción debe ser coordinada con cada área que imparte las correspondientes asignaturas.

- c) Proponer al Director de Escuela, con informe del Comité de Carrera, las modificaciones y mejoras del plan curricular de la respectiva carrera.
- d) Coordinar la evaluación y actualización de los programas de asignaturas que son de responsabilidad de la carrera, conforme a los avances y actualización del conocimiento relacionado.
- e) Promover, coordinar y vigilar el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje.
- f) Organizar los procedimientos de evaluación y control de la actividad docente, especialmente en los profesores de jornada parcial.
- g) Proponer al Director las necesidades de académicos part-time, presentando a los académicos más idóneos y de mayor preparación para impartir las respectivas asignaturas, según las necesidades de la carrera.
- h) Promover en los profesores jornada y part-time su integración a las actividades académicas de la Facultad o Escuela, tales como participación en dirección de tesis, asistencia a congresos y seminarios, publicaciones, encuentros académicos, proyectos de capacitación, consultoría, investigación y otros relacionados con el desarrollo académico de la Escuela.
- i) Convocar y organizar reuniones con los profesores de la disciplina, según las circunstancias lo pidan, con el objeto de evaluar y establecer planes de mejoramiento continuo en los programas y el desarrollo de los mismos.
- j) Promover la actualización docente de los académicos jornada y part-time, proponiendo actividades y/o cursos de actualización en metodologías de aprendizaje.
- k) Proponer al Director de Escuela el presupuesto de la carrera.
- l) Establecer los procedimientos y mecanismos para supervisar el servicio de docencia entregado por la carrera.
- m) Supervisar, administrar y controlar el cumplimiento del Reglamento General del alumno de Pregrado, en lo que compete a las responsabilidades de la carrera.
- n) Participar en el Consejo de Escuela.
- o) Determinar las necesidades de equipamiento conforme al plan de estudio, la metodología que se aplicará, y en concordancia con lo establecido en el plan de desarrollo de la unidad académica.
- p) Mantener relaciones permanentes con los alumnos, en general, y con los dirigentes estudiantiles de la respectiva carrera en particular.
- q) Proponer estrategias de difusión para las carreras de la Escuela.
- r) Coordinar con la unidad responsable de la admisión y matrícula de pregrado, los procesos que disponga la Universidad, colaborando y coordinando al personal de su unidad en la atención de postulantes a la respectiva carrera.
- s) Coordinar las actividades vinculadas con los procesos de titulación de la escuela, como confección del examen de grado, constitución de comisiones evaluadoras, supervisión de los procesos de guía de tesis de los alumnos, entre otros.
- t) Colaborar con el desarrollo, elaboración y modificación de los reglamentos de la Facultad.
- u) Otras que le encomiende el Director de Escuela o Decano.

Párrafo IV. Secretarios de Estudio

Artículo 13

Es el académico que bajo la autoridad del Director de Escuela, tiene a su cargo los aspectos operacionales de la gestión docente, la atención de los estudiantes y la validación de los procesos de administración curricular. Será nombrado por el Vicerrector Académico a propuesta del Decano y escuchando al Director de Escuela respectivo.

Artículo 14. Funciones de las Secretarías de Estudios.

Sin perjuicio de otras tareas que le asigne el Director, sus funciones principales son:

- a) Velar por la correcta ejecución y registro de los planes y programas de estudios aprobados por el Consejo de Facultad y la Universidad.
- b) Supervisar los registros de notas e informar las calificaciones de los alumnos, a la Dirección de la Escuela y a las unidades académicas y/o administrativas correspondientes de la Universidad dentro de los plazos establecidos.
- c) Mantener los registros de asistencia, evaluaciones y antecedentes de los alumnos, profesores y asimismo otros registros de las asignaturas.
- d) Mantener registro de los certificados y resoluciones extendidos.
- e) Administrar con eficiencia los recursos de apoyo disponibles para las actividades de enseñanza aprendizaje de las asignaturas.
- f) Participar en el Consejo de Escuela y actuar como su secretario de actas.
- g) Recibir las solicitudes y coordinar el proceso de convalidación de asignaturas.
- h) Recibir las solicitudes y procesar las peticiones de renunciaciones, suspensión o anulación de estudios, reincorporación a la carrera o modificación de asignación de asignaturas.
- i) Orientar a los estudiantes y velar por la correcta aplicación del Reglamento del Estudiante de pregrado vigente, y otros reglamentos aplicables a los alumnos.
- j) Recibir y procesar otras solicitudes de los alumnos, según el reglamento vigente.
- k) Colaborar en los procesos de admisión y selección de nuevos postulantes a la carrera o programa.
- l) Elaborar, bajo la dirección del Director de Escuela, la programación docente de la unidad, incluido el calendario de evaluaciones en conjunto con los otros secretarios de estudios de las carreras dictadas en la Facultad.
- m) Colaborar con el desarrollo, elaboración y modificación de los reglamentos de la Facultad.
- n) Colaborar con el proceso de titulación y entrega de diplomas respectivos.
- o) Otras que le encomiende el Director de Escuela o Decano.

Párrafo V. Del Consejo de Facultad

Artículo 15.

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Decano. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

Artículo 16. Composición

El Consejo de Facultad estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y a voto:

- a) El Decano de la Facultad, quien lo presidirá.
- b) El Director de la Escuela de Ingeniería Industrial.
- c) El Director de la Escuela de Informática y Telecomunicaciones.
- d) El Director de la Escuela de Ingeniería en Obras Civiles.
- e) El Director de la Escuela Vespertina.
- f) El Director del Instituto de Ciencias Básicas.
- g) Dos representantes de los académicos jornada.
- h) Un representante de los académicos con jornada por horas y jornada docente.
- i) Un representante de los presidentes de los Centros de Alumnos de carreras diurnas o vespertinas, o un representante de los estudiantes designado por éste. Para formar parte del Consejo el representante estudiantil no puede haber sido objeto de sanciones disciplinarias, ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 17

Los miembros del Consejo de Facultad señalados en la letra g), h), i) y j) serán elegidos en votación directa de sus pares, por un período de dos años. Para tales efectos, el Decano instruirá al Secretario de Actas para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará automáticamente impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad.

En las elecciones de representantes de profesores jornada podrán votar todos los académicos jornada con contrato de jornada igual o superior a un cuarto, y para elegir el representante del docente con dedicación parcial, podrán votar todos los profesores jornada docente y de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre que se realiza la elección.

Podrán ser candidatos en representación de los académicos jornada quienes tengan el rango de Profesor y hayan servido el cargo durante al menos 2 semestres consecutivos con anterioridad a la elección. En tanto, podrán ser candidatos los profesores de dedicación parcial que tengan contrato vigente durante el semestre en que se realice la elección.

Serán elegidos como miembros del Consejo de Facultad el docente de dedicación parcial y los académicos de jornada que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos que compitan por una plaza, se procederá a realizar una segunda votación sólo con los candidatos que están bajo esta situación.

Los profesores habilitados para votar que, por motivos académicos, se encuentren fuera de la ciudad o del país, podrán manifestar sus preferencias por medio de poder simple validado por la Secretaría de Estudios de su unidad.

Artículo 18

El Consejo de Facultad designará a un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe.

Artículo 19

Por iniciativa del Decano, el Consejo podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo de Facultad. Se les fijará plazo para emitir sus informes.

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Decano podrá invitar a las reuniones del Consejo de Facultad a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes, al Jefe de Administración y Marketing u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad. Además, deberán ser invitados los representantes de Centros de Alumnos que no sean miembros del Consejo, en especial los de carreras vespertinas, siempre que se traten de materias que les afecten directamente. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 20

Al Consejo de Facultad le corresponderá asesorar al Decano y emitir opinión sobre las siguientes materias:

- a. Plan Estratégico de la Facultad.
- b. Estructura Orgánica de la Facultad.
- c. Planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual de la Facultad, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- d. La creación de programas de diplomados, postítulos y posgrados.
- e. Proyecto de nuevas carreras y supresión de las existentes.
- f. La modificación a los planes de estudio y sus contenidos curriculares.
- g. Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo.
- h. La invitación a profesores para formar parte del cuerpo académico de la Facultad conforme al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- i. La creación, desarrollo o supresión de programas de investigación de la Facultad.
- j. Vacantes para ingreso de estudiantes de la Facultad.
- k. Proponer modificaciones del presente reglamento.
- l. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el Decano de la Facultad.
- m. Las demás que le confiere el reglamento de la Universidad.

Además es función del Consejo de Facultad, designar al Comité de Búsqueda en el proceso de contratación de académicos jornada.

Artículo 21

El Consejo de Facultad deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes. El Consejo, por solicitud de la mayoría de sus miembros, podrá citar a sesiones extraordinarias. También el Decano podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Artículo 22

El quórum para sesionar es de dos tercios de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos del Consejo de Facultad se tomarán con mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien preside.

Artículo 23

Los miembros del Consejo tienen tanto derechos como obligaciones.

Serán derechos de los Consejeros: Participar en las reuniones del Consejo con voz y voto, manifestando en ellas las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo.

Serán obligaciones de los Consejeros: asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones, a lo menos con dos días de anticipación, respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo y cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo, asimismo, deberán mantener reserva cuando se traten temas que se relacionan con la honra personal de los involucrados y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 24

En caso que alguno de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a. El Decano y los Directores de Escuela serán reemplazados por sus subrogantes.
- b. Los académicos jornada y de dedicación parcial serán reemplazados por el (la) académico(a) que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección. En caso de no existir reemplazante, el Consejo deberá determinar al nuevo representante.
- c. El representante de los estudiantes será reemplazado por el alumno elegido por acuerdo de los Centros de Alumnos de la Facultad.

El reemplazo procederá por el plazo que le reste en el cargo al miembro imposibilitado de participar en el Consejo.

Artículo 25

Todas las reuniones, así como los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo deberán ser documentadas en un “Acta de Consejo”, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite al Secretario de Actas.

Párrafo VI. El Consejo de Escuela o de Instituto

Artículo 26

El Consejo de Escuela o de Instituto es un órgano consultor, colaborador y de participación técnica en materias académicas y administrativas vinculadas a la conducción superior de la Escuela.

Artículo 27

El Consejo de Escuela o Consejo de Instituto está integrado por los siguientes miembros:

- a) Director de la Escuela o Instituto, quien lo preside.
- b) El Secretario de actas.
- c) Todos los académicos de jornada regular de la unidad.
- d) Un académico jornada docente o part-time en representación de sus pares.
- e) Un representante del Centro de Alumnos que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias, ni haya incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 28

El representante de los académicos part-time y jornada docente será elegido en votación directa por sus pares, por el periodo de un año. En lo que sean aplicables, la elección se regirá por las reglas del artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 29

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Director de la Escuela o del Instituto podrá invitar a las reuniones del Consejo de Escuela a otros académicos, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Escuela.

Artículo 30

Al Secretario de Estudio le corresponderá asistir al Director de Escuela en la preparación de la tabla de materias a tratar y citar a las reuniones de Consejo, actuando además como Ministro de Fe y Secretario de Actas de los acuerdos tomados en él.

Artículo 31

El Director de Escuela, podrán constituir comisiones especiales de trabajo para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para el Consejo, cuyos plazos serán definidos por el mismo Consejo.

Artículo 32

Al Consejo de Escuela le corresponderá asesorar y emitir opinión técnica sobre las siguientes materias:

- a) Las estrategias de desarrollo y competitivas de la Escuela.
- b) Las modificaciones de los planes y programas de estudio, sus contenidos curriculares, prerequisites y metodología a utilizar.
- c) La planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Escuela.
- d) Las normas, reglamentos y procedimientos internos de la Escuela.
- e) Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Escuela, que el Director de Escuela le someta.
- f) Otras materias que la reglamentación interna le asigne.

Además es función del Consejo de Escuela, designar a los 2 académicos jornadas integrantes del Comité de Carrera.

Artículo 33

Cuando las materias señaladas en el artículo anterior deban ser resueltas en definitiva por autoridades superiores, el Director de la Escuela deberá acompañar a las proposiciones la opinión del Consejo, incluyendo las opiniones de minoría si las hubiese.

Artículo 34

El Consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, entre enero y diciembre de cada año.

El Director de Escuela podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias.

Párrafo VII. Comité de Carrera y Comisión de Gracia de Facultad

Artículo 35

El Comité de Carrera es responsable de revisar la situación académica de los alumnos en condición de causal de eliminación y de resolver las solicitudes de permanencia que presentan estos estudiantes. Este comité está conformado por cada Director de Escuela, dos académicos jornada nombrados por el Consejo de Escuela y un estudiante de la carrera representante del Centro de Alumnos.

Artículo 36

La Comisión de Gracia de la Facultad es responsable de conocer y resolver las solicitudes de reconsideración de alumnos eliminados académicamente, cuya solicitud de permanencia haya sido rechazada por el Comité de Carrera de la escuela respectiva.

Los integrantes de esta comisión serán 4 académicos designados por el Decano quién deberá emitir una resolución nombrando a sus integrantes por un plazo definido, el que no será inferior a un año; y un representante de los Centros de Alumnos de la Facultad.

Párrafo VIII. Las subrogaciones

Artículo 37. Decano

El Decano será subrogado por el Director de Escuela que designe el Vicerrector Académico para tal efecto.

Artículo 38. Los Directores de Escuela o Instituto

El Decano designará a la persona que subroge al Director de Escuela o Instituto.

Párrafo IX. Jefe de Administración y Finanzas

Artículo 39

El Jefe de Administración y Finanzas tiene la función de colaborar directamente con el Decano en la dirección, organización y coordinación de las funciones administrativas y comerciales de ésta. Responde ante el Decano y la Dirección Superior de la Universidad de la gestión presupuestaria de la misma. Debe prestar apoyo al quehacer académico y al desarrollo de la Facultad de Ingeniería, a través de un modelo de gestión basado en la integridad estratégica de los recursos que administra.

El Jefe de Administración y Finanzas será designado por el Decano, por tiempo indefinido, sujeto a evaluación anual de desempeño.

Artículo 40. Funciones

Las principales competencias del Jefe de Administración y Finanzas son:

- a) Velar por una gestión presupuestaria adecuada a los marcos institucionales, en especial, definiendo normas y procedimientos para una correcta formulación y ejecución del presupuesto.
- b) Emitir informes de estadística, evolución, avance y control sobre materias financieras y presupuestarias para la toma de decisiones.
- c) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Facultad, en especial definiendo normas y procedimientos para mantener en buen estado las dependencias en uso en el marco reglamentario de la UDP.
- d) Evaluar financiera y estratégicamente, y administrar los recursos financieros destinados a la ejecución de los proyectos incorporados en el Plan Estratégico de la Facultad.
- e) Velar por una adecuada relación laboral y en especial participar en los procesos de selección, contratación, inducción y desarrollo del personal, incluyendo el control y administración de las remuneraciones, además de proponer la designación y remoción del personal profesional y administrativo de la Facultad, previo análisis de las respectivas evaluaciones de desempeño, todo dentro del marco Reglamentario de la Universidad. En el caso del personal académico, apoyará el proceso de contratación y la relación contractual consiguiente.
- f) Dirigir los procesos de adquisición de los materiales de acuerdo al marco reglamentario de la Universidad y a los requerimientos académicos de cada Escuela y presupuesto disponible.

- g) Administrar los inventarios de los bienes asignados a la Facultad.
- h) Gestionar la disponibilidad de recursos asignados y administrar los fondos a rendir (FAR), para necesidades urgentes, en el marco reglamentario y presupuestario vigente.
- i) Preparar la documentación necesaria para la memoria anual de gestión de la Facultad.
- j) Otras que el Decano le delegue o encargue.

Párrafo X. Coordinador de Prácticas y Titulación

Artículo 41

El Coordinador de Prácticas y Titulación es el encargado de centralizar, fiscalizar y documentar todos los aspectos que conciernen el Proceso de Prácticas I y II, además del Proceso de Titulación, por lo que tiene una estrecha relación con el encargado de titulación de las distintas escuelas. El Coordinador de Práctica y Titulación será designado por el Decano, por un tiempo indefinido, sujeto a evaluación anual de desempeño.

Artículo 42. Funciones

Entre las funciones que debe realizar el Coordinador de Prácticas y Titulación se encuentran:

- a) Ser el canal de comunicación entre la Facultad de Ingeniería y el Centro Laboral UDP.
- b) Centralizar y fiscalizar los procesos de titulación de los alumnos de las diferentes escuelas.
- c) Entregar documentación necesaria para la realización de las prácticas profesionales.
- d) Documentar y registrar información relacionada con las prácticas profesionales (empresa, tiempo de duración, área de ejecución, etc.) y fiscalizar la correcta realización de ésta.
- e) Gestionar las prácticas profesionales de las Carreras Ingeniería Civil Industrial, Ingeniería Civil en Informática y Telecomunicaciones, Ingeniería Civil en Obras Civiles, Ingeniería en Construcción, Ingeniería en Industria y Logística, Ingeniería en Informática y Gestión e Ingeniería en Gestión de la Construcción, salvo que expresamente este trabajo sea realizado por la respectiva escuela.

Párrafo XI. Coordinador de Postgrado e Investigación

Artículo 43

El Coordinador de Postgrado e Investigación es el responsable del correcto desarrollo de las actividades vinculadas a los programas de posgrado y al desarrollo de la investigación en la Facultad de Ingeniería. El Coordinador de Postgrado e Investigación será designado por el Vicerrector a proposición del Decano, por un tiempo indefinido, sujeto a evaluación anual de desempeño.

Artículo 44. Funciones

- a) Velar por el correcto funcionamiento de los programas de posgrado que sean impartidos por la Facultad de Ingeniería.
- b) Gestionar y coordinar la generación de propuestas de programas de posgrado para la Facultad, de acuerdo con los procedimientos definidos por la Universidad para ello.
- c) Promover y supervisar las actividades de investigación de la Facultad y de los investigadores que pertenecen a ella.
- d) Gestionar y canalizar recursos orientados a la investigación.
- e) Promover la celebración de convenios entre la Facultad e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de programas de investigación y supervisar su ejecución.
- f) Propender por el mejoramiento de la actividad académica de la Facultad a través de la investigación.
- g) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normativas de posgrado e investigación vigente en la Universidad.
- h) Mantener registros actualizados de los reglamentos y normas vigentes, planes de estudio y programas de asignaturas, el avance curricular de los estudiantes, los proyectos de investigación y las publicaciones de los académicos.
- f) Presentar informes de gestión al Decano.
- g) Otras materias de posgrado e investigación que le encomiende el Decano.

TÍTULO III. Sobre la producción de información y documentación oficial para la Comunidad Académica.

Artículo 45

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano, Directores de Escuela) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas por los artículos 59 y 60 del Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que corresponden.

Artículo 46

Todas las unidades académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a los estudiantes y profesores que lo requieran información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 47

Una vez al año todos los Directores de Escuela e Instituto deberán presentar una cuenta anual de la Gestión de sus respectivas escuelas e instituto.

Artículo 48

Una vez al año el Decano deberá presentar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus unidades académicas.

TÍTULO IV De las conductas contrarias a los Principios Universitarios y sus sanciones.

Artículo 49. Descripción de las conductas

Se entenderán que son conductas contrarias a los principios universitarios las descritas en los artículos 1 al 4 del Reglamento de Convivencia Estudiantil y los artículos 44 y 45 del Reglamento del Estudiante de Pregrado.

Las actitudes que tienden a viciar a una evaluación, entendiendo por tales, los actos realizados antes, durante o luego de una evaluación, que implican un rompimiento de los estándares éticos y de conducta que un estudiante debe resguardar en una evaluación, distorsionando la apreciación de los conocimientos y habilidades reales que el estudiante posee, se encuentran especificados a continuación, sin que su enunciado sea taxativo:

- a) **Copia y uso indebido de documento y/o medios electrónicos.** Es decir, copiar una respuesta o parte de ella directamente a un compañero en una evaluación, ya sea prueba, examen o trabajo escrito; utilizar textos impresos de cualquier tipo, sin la debida autorización del profesor, durante el desarrollo de una evaluación en clases (apuntes, libros, entre otros); o bien, la utilización indebida de medios electrónicos para la simple observación, transmisión, modificación, o almacenamiento de datos relacionados con una evaluación o proceso académico, con el propósito de utilizar o simplemente vulnerar la integridad y seguridad de la información allí dispuesta;
- b) **Suplantación, modificación o falsificación de documentos.** Es decir, alteración de documentos vinculados al correcto desarrollo y registro de los procesos de evaluación (certificados médicos, actas de notas, indicaciones de la secretaría de estudios, entre otros), así como el suplantar a terceros (a través de cualquier medio) en procesos académicos y extracurriculares, y
- c) **Plagio en trabajos escritos.** Es decir, la presentación de ideas que no sean de autoría del estudiante, sin explicitar el autor o la fuente de las mismas a través de una completa cita o referencia bibliográfica. Ello puede realizarse bajo cualquiera de estas modalidades: citas textuales de un autor; citas con edición o modificación leve de palabras, copia textual de documentos o partes de ellos. Para estos efectos, se considerarán como fuentes de información que se deben citar, los textos en formato electrónico o en papel, en todas sus modalidades: libros, diarios, documentos de trabajo, artículos académicos, etc.

- d) Identificarse, firmar o efectuar presentaciones invocando ser otra persona o entregar información y/o antecedentes, o consignar información que carecen de auténtica veracidad.

Artículo 50

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante de Pregrado, las infracciones o conductas que vicien un proceso de evaluación serán conocidas y resueltas por un Comité de Ética.

Artículo 51

El Comité de Ética se encuentra compuesto por:

- a) El Decano.
- b) El Director de la carrera respectiva.
- c) Dos profesores integrantes del Consejo de Facultad.
- d) Un representante de los Centros de Alumnos.

Artículo 52

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes, se resolverán de acuerdo con el Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Artículo 53

El Comité de Ética será convocado por el Decano de la Facultad, mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder dentro de los cuales deberá incluirse la carta del profesor, funcionarios o estudiante que da origen a la investigación.

Artículo 54

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el profesor denunciante en ningún caso deberá formar parte del Comité de Ética.

Artículo 55

El o los estudiantes que sean acusados de alguna conducta ilícita, serán llamados a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recibida la carta de acusación. En esta audiencia el profesor denunciante presentará oralmente los antecedentes para imputar al o los estudiantes, y éste (éstos) tendrá (tendrán) la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del profesor denunciante y del (los) alumno(s) imputado(s), el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiéndola sanción que corresponda.

Artículo 56. Calificación de las faltas

Cuando el Comité de Ética determine la existencia de una o más conductas que vicien el proceso de evaluación, podrá calificarlas según su gravedad en: falta leve, falta grave y falta gravísima. Para tal calificación se utilizarán como criterios los siguientes: el semestre que cursa el alumno, la naturaleza de la conducta y el proceso académico o administrativo que afecta, la conducta anterior del estudiante, así como otros elementos que el Comité estime pertinentes al caso.

La reincidencia en este tipo de conductas se considerará un agravante para la calificación que realice el Comité. La reincidencia será definida de acuerdo a las resoluciones anteriores que contenga la carpeta del estudiante.

Para estos efectos se considerarán faltas leves las conductas especificadas en el artículo 48 letras a). Se considerará falta grave la conducta especificada en el artículo 48 letras b), c) y d) de este reglamento. Asimismo, se considerarán faltas graves la reiteración de las conductas especificadas en el artículo 48 letra a) de este reglamento, o bien, que dichas conductas sean cometidas durante o con motivo de los exámenes o trabajos finales de una asignatura o cualquier actividad de evaluación final.

Se considerarán faltas gravísimas las conductas especificadas en el artículo 48 de este reglamento, que sean cometidas en o con motivo de instancias académicas tales como Seminario, Licenciatura o Práctica Profesional. A su vez, se considerará falta gravísima la reiteración de la conducta especificada en el artículo 48 letras b) y d), cualquiera que fuese el contexto en que se realice.

En el caso de que sean cometidas las faltas descritas en la letra a) y c) del artículo 48, el profesor debe sancionar al alumno con nota 1.0 (uno coma cero), y comunicar la situación al Comité de Ética para que instruya un procedimiento conforme a las normas anteriores.

Artículo 57. Sanciones

Calificada la falta por el Comité, deberá decidir la sanción a aplicar. Para la determinación de la sanción se definirán los criterios de calificación de la conducta y otros elementos que el comité estime pertinentes.

La sanción aplicable será:

- a) Para las faltas leves, amonestación, nota mínima en la evaluación y/o reprobación de la asignatura con respecto a la cual se cometió la falta.
- b) Para las faltas graves, reprobación de la asignatura y/o suspensión del semestre académico.
- c) Las faltas gravísimas, reprobación de la asignatura, suspensión de uno o más semestres académicos y/o la expulsión de la Universidad.

TÍTULO V Disposiciones finales

Artículo 58.

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción primará la norma de jerarquía superior. Las situaciones no previstas serán resueltas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, a propuesta del Consejo de Facultad.